VALPARAÍSO, 12 de mayo de 2020

Con fecha 7 de mayo de 2020, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°13/368/2020** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Jorge Alessandri, Ramón Barros, Gonzalo Fuenzalida, Iván Norambuena, Pedro Álvarez-Salamanca y Sebastián Torrealba, que modifica la ley N° 17.235 y el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para establecer una exención tributaria en razón de los hechos de violencia que afectan a los vecinos de las principales ciudades de nuestro país.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, por cuanto modifica exenciones tributarias existentes e incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado. Por tanto, invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, contraviniendo así lo establecido en el artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política de la República.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
12 MAY 2020
09 : 00 Hrs.

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

INFORME TÉCNICO

13/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Jorge Alessandri, Ramón Barros, Gonzalo Fuenzalida, Iván Norambuena, Pedro Álvarez-Salamanca y Sebastián Torrealba, que modifica la ley N° 17.235 y el D.L. N° 3.063 de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, para establecer una exención tributaria en razón de los hechos de violencia que afectan a los vecinos de las principales ciudades de nuestro país.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Señalan los autores de la iniciativa que, tras el estallido social de octubre de 2019, se han constatado hechos de violencia de carácter reiterado que han afectado a los vecinos de las llamadas *"zonas cero"*, tanto de Santiago como del resto de las ciudades más importantes de Chile. El caso es que los vecinos de las llamadas *"zonas cero"*, como consecuencia de la violencia suscitada tras las manifestaciones pacíficas, han dejado de percibir la contraprestación del Estado por los servicios que están gravados con impuestos y cargas tributarias, como son el pago de la patente comercial, el impuesto territorial de los bienes raíces y los derechos de aseo, establecidos en la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial y en el D.L. N° 3.063 de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales.

En consecuencia, los autores de la iniciativa proponen una exención tributaria para los vecinos cuyos inmuebles de vivienda o de trabajo se encuentran en las denominadas *"zonas cero"*, cuyas extensiones serán definidas por una ordenanza que deberán dictar las municipalidades respectivas. Añaden además que, en consideración a que las municipalidades van a dejar de recibir ingresos asociados a las exenciones indicadas, debiera ser el Fisco el que las compense por dicho déficit a través de la Dirección de Presupuestos.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial.
- Decreto ley N° 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

a) Normas que se derogan: no hay

b) Normas que se modifican: letra B) del cuadro anexo establecido en la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial y disposiciones transitorias del D.L. N° 3.063 de 1979, Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales.

c) Reglamentos: decreto N° 13, de 2006 del Ministerio de Educación sobre suscripción de convenios para los efectos de lo dispuesto en el cuadro anexo nómina de

exenciones al impuesto territorial, Párrafo I, exención del 100%, letra B, número 3, de la ley Nº 17.235 sobre Impuesto Territorial.

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión se compone de tres artículos permanentes.

El primero, agrega un numeral 22 a la letra B) del cuadro anexo establecido en la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, con la finalidad de establecer exenciones a dicho impuesto respecto de las comunas que en la iniciativa se indican.

El segundo, agrega un artículo 7 transitorio al D.L. N° 3.063 de 1979, Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, con la finalidad de establecer exenciones al pago de las patentes comerciales a establecimientos de comercio o industrias que se encuentren en las comunas que en la iniciativa se indican.

El tercero, agrega un artículo 8 transitorio al D.L. N° 3.063 de 1979, Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, con la finalidad de eximir del pago de los servicios municipales de extracción de residuos sólidos a todos los usuarios comprendidos en las comunas que en la iniciativa se indican.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción resulta cuestionable, en su totalidad, por cuanto incide en materias que la Constitución ha reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República de la manera y forma que se pasa a indicar:

1. Por cuanto plantea exenciones tributarias respecto de las comunas más afectadas por el estallido social, de las siguientes cargas impositivas: impuesto territorial, patentes comerciales respecto de establecimientos o industrias y extracción de residuos sólidos domiciliarios respecto de los usuarios residentes en tales ciudades.

   Tal texto propuesto contraviene el artículo 65 inciso cuarto N°1 de la Constitución Política, en cuanto señala que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa para: *"imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión".*

2. En cuanto la moción impone la obligación al Ejecutivo, a través de la Dirección de Presupuesto, a resarcir a los municipios por el menor ingreso que van a recibir por causa de estas exenciones. Tal imposición trasgrede el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política en la parte que preceptúa que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que *"tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado"*, en especial, en lo referido a la forma de ejecutar el gasto público.

Por las razones antes expuestas, la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es **inadmisible**, por cuanto modifica exenciones tributarias existentes e incide en la administración financiera y presupuestaria del

Estado. Por tanto, invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, contraviniendo así lo establecido en el artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 1, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 7 de mayo de 2020.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados

Modifica la Ley N° 17.235 y el Decreto 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, para establecer una exención tributaria en razón de los hechos de violencia que afectan a los vecinos de las principales ciudades de nuestro país.

I. IDEAS GENERALES.

En relación con las manifestaciones sociales que se han producido en nuestro país a partir de octubre de 2019, y sin referirnos en particular a sus fundamentos, hemos constatado que han existido hechos de violencia de carácter reiterado, que han afectado a los vecinos de las llamadas "zonas cero", tanto de Santiago como del resto de las ciudades más importantes de Chile. Estos hechos suelen producirse frecuentemente luego de las manifestaciones pacíficas que se han llevado a cabo en nuestro país luego de octubre de 2019, y que continúan hasta esta fecha.

Por otro lado, existen tributos que la legislación ha establecido como contraprestación respecto de ciertos servicios que reciben del Estado los ciudadanos. En particular, la patente comercial, el impuesto territorial de los bienes raíces, y los derechos de aseo, establecidos en la Ley N° 17.235, y en el Decreto 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales. En los hechos, hemos sido testigos de cómo los vecinos de las "zonas cero", han dejado de recibir los servicios que el Estado debiera prestarle, tales como seguridad, condiciones apropiadas para desarrollar sus negocios, o el adecuado aseo y ornato de las calles del sector, entre otros.

Por lo tanto, el presente proyecto de ley propone una exención tributaria para los vecinos cuyos inmuebles de vivienda o de trabajo se encuentran en las denominadas "zonas cero", cuyas extensiones serán definidas por una ordenanza que deberán dictar las Municipalidades respectivas.

Finalmente, considerando que las Municipalidades van a dejar de recibir los ingresos respecto de los cuales va a operar la exención, el proyecto contempla que el Ejecutivo las va a compensar por dicho déficit, a través de la Dirección de Presupuestos.

II. IDEA MATRIZ

Establecer una exención de la patente comercial, del impuesto territorial de los bienes raíces, y los derechos de aseo para los vecinos de las "zonas cero" de las comunas de Antofagasta, San Antonio, Valparaíso, Providencia, Santiago y Concepción, cuyas extensiones serán delimitadas por una ordenanza que deberán dictar las Municipalidades respectivas de cada una de dichas comunas. Por su parte, el Ejecutivo, a través de la Dirección de Presupuestos, será el encargado de resarcir a las Municipalidades por el menor ingreso que en los hechos van a recibir en razón de esta exención.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo primero: Agréguese un numeral 22 a la letra 13) del anexo establecido en la ley N° 17.235 del siguiente tenor:

"Aquellos que se encuentren en zonas que hayan sufrido graves alteraciones del orden público entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en las comunas de Antofagasta, San Antonio, Valparaíso, Providencia, Santiago y Concepción. Estas zonas serán definidas por una ordenanza que se dictará al efecto la Municipalidad respectiva.

Será el Ejecutivo, a través de la Dirección de Presupuestos, el llamado a resarcir a los Municipios por el menor ingreso que en la práctica van a recibir por causa de esta exención."

Artículo segundo: Agréguese un artículo 7 transitorio al Decreto 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, del siguiente tenor:

"Se eximirá del pago de las rentas municipales establecidas en el artículo 23 inciso primero de ésta ley, a aquellos establecimientos de comercio o industrias que se encuentren en las zonas que hayan sufrido graves alteraciones al orden público entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, en las comunas de Antofagasta, San Antonio, Valparaíso, Providencia, Santiago y Concepción. Estas zonas serán definidas por una ordenanza que se dictará al efecto la Municipalidad respectiva.

Será el Ejecutivo, a través de la Dirección de Presupuestos, el llamado a resarcir a los Municipios por el menor ingreso que en la práctica van a recibir por causa de esta exención."

Artículo tercero: Agréguese un artículo 8 transitorio al decreto 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, del siguiente tenor:

"Se eximirá del pago de los servicios municipales de extracción de residuos sólidos domiciliarios establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente ley, a todos los usuarios de comprendidos en las zonas que hayan sufrido grave alternaciones al orden público, en las comunas señaladas en el artículo anterior.

Será el Ejecutivo, a través de la Dirección de Presupuestos, el llamado a resarcir a los Municipios por el menor ingreso que en la práctica van a recibir por causa de esta exención."